



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Universidad Nacional Autónoma de México**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el cual se señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“Solo publica información de 50 áreas, faltan muchas áreas por publicar.” (sic)*

En el apartado *“Detalle del incumplimiento”*, que genera la PNT se observó que lo denunciado corresponde a la obligación prevista en la fracción III, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a las *“Facultades de cada área”*, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

II. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0644/2023** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace, mediante oficio **INAI/SAI/1255/2023**, el turno y el escrito de denuncia, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia, toda vez que, el escrito cumplió con los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y numeral noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al contenido de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, correspondiente a las “*Facultades de cada área*”, para el segundo trimestre del ejercicio, observando lo siguiente:

### Ejercicio 2023

### Información vigente

Se observó la existencia de cincuenta (50) registros publicados, con información en la totalidad de los campos, excepto en “Nota”, con veinticinco (25) registros del periodo correspondiente al primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de marzo del mismo año y veinticinco (25) registros del primero de abril al 30 de junio, tal como se visualiza a manera de ejemplo, en las siguientes imágenes:

consultapublicam.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Estado o Federación: Federación

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - III - FUNCIONES DE ÁREAS

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Artículo: 70

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSGULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 50 resultados. da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación de la no...	Hipervínculo al fragme...	Área(s) responsab(e)...
2023	01/01/2023	31/03/2023	JUNTA DE GOBIERNO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	ORIGINA DE LA ABOGACÍA G
2023	01/01/2023	31/03/2023	CONSEJO UNIVERSITARIO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	ORIGINA DE LA ABOGACÍA G
2023	01/01/2023	31/03/2023	RECTOR	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	ORIGINA DE LA ABOGACÍA G

Buscar 23°C Soleado 01:06 p. m. 26/09/2023



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 70  
Fracción III

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Se encontraron 50 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Id	Inicio del periodo	Denominación del área	Denominación de la norma	Hipervínculo al fragmento	Área(s) responsable(s)	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
1	2023	JUNTA DE GOBIERNO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
2	2023	CONSEJO UNIVERSITARIO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
3	2023	RECTOR	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
4	2023	PATRONATO UNIVERSITA...	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
5	2023	Facultades y Escuelas	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
6	2023	Directores de facultades ...	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
7	2023	Institutos y Centros	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
8	2023	Directores de Institutos	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 70  
Fracción III

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Se encontraron 50 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del área	Denominación de la norma	Hipervínculo al fragmento	Área(s) responsable(s)	Fecha de actualización	
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Consejo Académico del B...	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	30/06/2023
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Consejo de Difusión Cultu...	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	30/06/2023
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Consejo Académico de Pa...	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	30/06/2023
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	SECRETARÍA GENERAL DE ...	ACUERDO QUE REORGANIZ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	30/06/2023
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	SECRETARÍA ADMINISTRA...	ACUERDO QUE REORGANIZ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	30/06/2023
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	SECRETARÍA DE DESARRO...	ACUERDO QUE REORGANIZ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	30/06/2023
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	SECRETARÍA DE PREVENCL...	ACUERDO QUE CREA Y EST...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	30/06/2023
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Oficina de la Abogacía G...	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	30/06/2023

VI. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó la admisión de la denuncia a la Unidad de Transparencia de la **Universidad**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

**Nacional Autónoma de México**, mediante la Herramienta de Comunicación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

**VIII.** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió vía la Herramienta de Comunicación y a través de correo electrónico, el oficio DGAJ/CACT/DRR/248/2023, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México y dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, mediante el cual se advierten las siguientes manifestaciones:

[...]

*Sobre el particular, conforme a “Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (en adelante Lineamientos Técnicos Generales) dicha obligación debe ser cargada en un solo formato conforme a lo siguiente:*

III. Las facultades de cada Área	
En cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.	
<b>Periodo de actualización:</b> trimestral	
En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.	
Conservar en el sitio de Internet: información vigente	
Aplica a: todos los sujetos obligados	
<b>Criterios sustantivos de contenido</b>	
Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
Por cada área se deberá especificar lo siguiente:	
Criterio 4	Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades <sup>5</sup> y el fundamento legal (artículo y/o fracción)
Criterio 5	Hipervínculo al fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área
<b>Criterios adjetivos de actualización</b>	
Criterio 6	Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
Criterio 7	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 8	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

*De lo anterior se observa que este Sujeto Obligado debe publicar de forma trimestral, en su caso 15 días hábiles posteriores a la aprobación de cualquier modificación, la información relativa a las facultades de cada área, así como conservar la información vigente.*

*No se omite señalar que los Sujetos obligados deben publicar la información dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo que se informa, de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales; precepto que para mayor referencia se transcribe a continuación:*

*Octavo. Las políticas para actualizar la Información son las siguientes:*

*[...]*

*II. Los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.*

*[...]*

*En esa tesitura, este Sujeto Obligado cuenta con treinta días naturales siguientes al cierre de periodo que se reporta para actualizar la información, por tanto, a pesar de que ese Instituto de la revisión del apartado “Detalles del incumplimiento” de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) advirtió que el incumplimiento denunciado corresponde a la obligación prevista en la fracción III, del artículo 70 de la Ley General, relativa a las “Facultades de cada área”, para **el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023**, lo cierto es que a la fecha sólo se tiene la obligación de tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero y segundo del año 2023, situación que se cumple a cabalidad, tal y como se acreditada con la información que obra publicada a través de la PNT. Se adjunta una impresión de pantalla a manera de ejemplo:*

*[Se plasma una imagen de la vista pública en SIPOT del formato denunciado]*

*En este sentido, la información relativa al tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 2023, aún no se podrá ver reflejada en la PNT, toda vez que, el tercer y cuarto trimestre del año 2023 (octubre 2023 y enero 2024) no se han materializado. Consecuentemente, no se puede hacer patente la actualización de la información respecto de estos dos trimestres, de ahí que el periodo que señala como incumplido respecto de la publicación a la obligación a que hace referencia ese Órgano Garante, resulte infundada.*

*Ahora bien, referente a lo señalado por el denunciante, en cuanto a que: “ Solo publica la información de 50 áreas, faltan muchas más”, es preciso señalar que, en términos de los referidos Lineamientos Técnicos Generales en cumplimiento a la obligación denunciada, este Sujeto Obligado debe publicar las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendiendo a estas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativo y/o legalmente válidos.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

*Sobre el particular, mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre del presente año, el responsable técnico de la carga de obligaciones correspondiente a la denuncia tratada señaló:*

“ ...

*Respecto de las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 70 de la Ley General, particularmente la fracción III, relativa a “Facultades de cada área” e comento que, en el formato autorizado por el INAI, se integra la información siguiente:*

**a) Apartado de áreas sustantivas:** *agrupa entidades académicas cuyo fundamento normativo es el mismo para todas ellas, por lo que resulta innecesario desglosar cada entidad académica y repetir el sustento normativo.*

**b) Dependencias de índole administrativo:** *incluye los acuerdos rectorales de creación y organización administrativa, así como las áreas que las integran y las facultades que se les asignan, por lo que es suficiente incluir solo el fundamento de la dependencia cabeza de sector, ya que, al consultar el acuerdo, la persona usuaria puede ubicar la información de todas las áreas que la integran.*

...” (sic)

*En ese sentido, esta Universidad ha agrupado a las áreas que comparten facultades y sustento normativo para su publicación, a efecto de evitar innecesarias repeticiones, lo cual no significa que haya un incumplimiento a la obligación consagrada en la fracción III del artículo 70 de la Ley General, pues lo que se pretende es una simplificación para mejor comprensión de los usuarios del sistema.*

*A modo de ejemplo, si quisiéramos consultar el área denominada “Facultades y Escuelas”, al ser genéricas sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones de todas y cada una de estas, conforme al artículo 8° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, se visualiza de la siguiente manera:*

INFORMACIÓN PÚBLICA	
Facultades de cada área	
DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación del área	Facultades y Escuelas
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 8°
Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que corresponden a cada área	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNAM
Fecha de validación	31/03/2023
Fecha de actualización	31/03/2023
Nóva	





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

Así, al posicionarnos en el hipervínculo, nos remite al fragmento de la norma que establece las facultades que corresponden al área "Facultades y Escuelas". Por lo que se da cuenta en su conjunto de 32 Facultades y Escuelas de esta Casa de Estudios.

Lo anterior es correcto, atendiendo al contenido del artículo 8 del Estatuto General, el cual prevé que la función docente se realizará por las entidades académicas ahí señaladas, de acuerdo con lo siguiente:

[Se plasman imágenes del contenido del Estatuto General del sujeto obligado en donde se observan las facultades que corresponden al área "Facultades y Escuelas"]

Ahora bien, si se considera propiamente las facultades y atribuciones de los directores de las citadas Facultades y Escuelas, en la misma obligación se pueden consultar las mismas, en virtud de que también son iguales para estos, como se puede apreciar de la siguiente imagen:

Facultades de cada área	
DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación del área	Directores de facultades y escuelas.
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 41
Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNAM
Fecha de validación	31/03/2023
Fecha de actualización	31/03/2023
Nota	

De igual manera si se da clic, en el apartado de consulta de información, se despliega el contenido del artículo 41 del Estatuto General, que establece las funciones y atribuciones de dichas autoridades, como se puede apreciar a continuación:

[Se plasman imágenes del contenido del Estatuto General del sujeto obligado en donde se observan las facultades que corresponden al artículo 41]

En este orden de ideas, si se repite el ejercicio con las demás denominaciones de áreas que se encuentran publicadas, se obtiene la información relacionada con las atribuciones y funciones de las diversas áreas universitaria de esta Universidad.

De lo anterior, da cuenta el responsable técnico del área concentradora encargada de subir la información correspondiente a la obligación de transparencia denunciada, mediante sus correos electrónicos de fecha 28 de septiembre de 2023, donde señala que se puede acceder a las facultades de "...136 áreas universitarias, de las cuales 32 son Facultades y Escuelas; 48 son Institutos y Centros; por lo que hace a las Secretarías de la administración central, es posible acceder a la información de 32 dependencias; además se incluye información respecto de 17 unidades..." y "...7 unidades correspondientes a la OAG".



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

*A mayor abundamiento, es preciso mencionar que, la obligación en comento ha sido cumplida de manera adecuada y correcta por este Sujeto Obligado, de tal suerte que desde que se dio inicio al cumplimiento a esta obligación, este H. Instituto no ha emitido observación alguna respecto del mismo.*

*Bajo estos argumentos, es válido afirmar que este Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, la resolución que tenga a bien emitir este Órgano Garante deberá declarar la presente denuncia como infundada.*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

**A Usted Director General, respetuosamente, le pido se sirva:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en los términos del presente oficio rindiendo, en tiempo y forma, el Informe Justificado requerido a este Sujeto Obligado, derivado de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número DIT 0644/2023.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, dictar una resolución definitiva en la que declare como infundada la denuncia, o bien, se confirme que este Sujeto Obligado dio cumplimiento cabal a la obligación de transparencia prevista en el numeral 70, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]” (sic)

**IX.** Con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual al contenido de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, correspondiente a las “*Facultades de cada área*”, para el para el segundo trimestre del ejercicio 2023, observando que se encuentra en los mismos términos que la revisión inicial, como se advierte enseguida:

### **Ejercicio 2023**

#### **Información vigente**

Se observó la existencia de cincuenta (50) registros publicados, con información en la totalidad de los campos, excepto en “Nota”, de los cuales, veinticinco (25) registros del periodo correspondiente al primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de marzo del mismo año y veinticinco (25) registros del primero de abril al 30 de junio, tal como se plasma como ejemplo en las siguientes imágenes:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

Estado o Federación: Federación

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Ejercicio: 2023

**ART. - 70 - III - FUNCIONES DE ÁREAS**

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: III

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 50 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del perl...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación de la no...	Hipervínculo al fragme...	Área(s) responsable(s) ...
2023	01/01/2023	31/03/2023	JUNTA DE GOBIERNO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G
2023	01/01/2023	31/03/2023	CONSEJO UNIVERSITARIO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G
2023	01/01/2023	31/03/2023	RECTOR	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: III

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 50 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Inicio del p...	Denominación del área	Denominación de la no...	Hipervínculo al fragme...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2023	JUNTA DE GOBIERNO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
2023	CONSEJO UNIVERSITARIO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
2023	RECTOR	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
2023	PATRONATO UNIVERSITA...	LEY ORGÁNICA DE LA UNIV...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
2023	Facultades y Escuelas	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
2023	Directores de facultades ...	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
2023	Institutos y Centros	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	
2023	Directores de Institutos	ESTATUTO GENERAL DE LA ...	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa`. The page header includes 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and 'ART. 70 - III - FUNCIONES DEL PLENO'. The main content area displays search results for 'UNAM' with the following details:

- Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: III

Below this information, there is a table of search results. The table has the following columns: Ejercicio, fecha de inicio del per..., fecha de término del p..., Denominación del área, Denominación de la no..., Hipervínculo al fragme..., Área(s) responsable(s)..., and Fecha de... The table contains 8 rows of results, all for the year 2023, with dates from 01/04/2023 to 30/06/2023. The rows list various areas such as JUNTA DE GOBIERNO, CONSEJO UNIVERSITARIO, RECTOR, ATONATO UNIVERSITA..., Facultades y Escuelas, and Directores de facultades... Each row includes a link to 'Consulta la información' and the 'OFICINA DE LA ABOGACÍA G...'.

X. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha dos de octubre mismo mes y año, por medio de la cual, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutivo CUARTO señaló:

“[...]

**CUARTO.** Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria.

[...]”

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La parte denunciante presentó un escrito en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, al estimar que la información publicada en la fracción III, artículo 70, de la Ley General, relativa a las "*Facultades de cada área*", para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023, es incompleta ya que solo obran 50 registros y a su consideración, faltan áreas por publicar.

Ahora bien, una vez admitido el asunto se recibió el informe justificado del sujeto obligado mediante el cual, señala sustancialmente lo siguiente:

- Que, en cumplimiento a la obligación denunciada, el Sujeto Obligado debe publicar las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendiendo a estas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legalmente válidos.
- Que el área técnica responsable de la carga de la información manifestó que se agruparon a las áreas que comparten facultades y sustento normativo para su publicación, a efecto de evitar innecesarias repeticiones, lo cual no significa que, a su consideración, haya un incumplimiento a la obligación consagrada en la fracción III del artículo 70 de la Ley General, pues lo que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

se pretende es una simplificación para mejor comprensión de los usuarios del sistema.

Por su parte, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodo denunciado, como se advierte en las pantallas que se precisan en los Resultandos **V** y **IX** de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción III, de la Ley General, relativa a: “*Facultades de cada área*”, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2023<sup>1</sup> con lo siguiente:

[...]  
**III. Las facultades de cada Área**

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

En cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

---

**Periodo de actualización:** trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 4** Por cada área se deberá especificar lo siguiente: Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades y el fundamento legal (artículo y/o fracción)

*Criterio modificado DOF 28/12/2020*

**Criterio 5** Hipervínculo al fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 6** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 9** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

**Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

**Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización

*Numeración de criterios modificada DOF 28/12/2020*

[...]" (sic)

Como ha quedado transcrito, para el debido cumplimiento de la obligación de transparencia materia del presente análisis, los sujetos obligados deben publicar las facultades de cada una de las áreas que se encuentren establecidas en la normatividad que le corresponda. Por facultades de las áreas debe entenderse a las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

Ahora bien, la fracción denunciada tiene un **periodo de actualización trimestral**, así como una conservación de la información vigente, por lo que, la información que debía estar publicada en el SIPOT a la fecha de la presentación de la denuncia, es la correspondiente al **segundo trimestre de 2023**.

Por tanto, aun cuando la parte denunciante seleccionó como periodo de su denuncia los cuatro trimestres del ejercicio 2023, tenemos, por una parte, que de acuerdo con la normatividad revisada, ya no es exigible la publicación del primer trimestre del año en curso y, por otro lado, el tercer y cuarto trimestres no han acontecido, es decir, tampoco son exigibles en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por ende, **el presente análisis se constreñirá al segundo trimestre del ejercicio 2023**.

Señalado lo anterior, de la primera verificación en el SIPOT al formato denunciado, se advirtió que **éste contiene información del primer y segundo trimestres del ejercicio 2023**, al observar que, diversos registros datan del primero de enero, al





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y otros del primero de abril al treinta de junio del mismo año; por lo que, en principio se estima que la información **no está debidamente actualizada** ya que, a la fecha de emisión de la presente resolución únicamente debe obrar en el formato la información **al periodo vigente**, esto es, al **segundo trimestre de 2023**.

Ahora bien, del análisis al contenido de la información, se observó la existencia de cincuenta (50) registros, veinticinco (25) correspondientes al primer trimestre de 2023 y veinticinco (25) del segundo trimestre del ejercicio referido, todos con información en la totalidad de los campos, excepto en “Nota”, tal como quedó plasmado en las imágenes insertadas en el Resultando V, del presente fallo por lo que, en obvio de repeticiones se remite a dicho apartado para mayor referencia.

Al respecto, se advirtió que los registros en el campo “Denominación del área”, son genéricos, es decir, se agrupan las áreas de acuerdo a sus atribuciones y facultades homólogas, a manera de ejemplo, se advierte que, en un registro se engloba como “área” a los **Directores de facultades y escuelas** y, por su parte, en el apartado de la “Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)” se hace referencia al Artículo 41, del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, como se observa enseguida:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Denominación Del Área	Denominación de La Norma Que Establece Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones Y El Fundamento Legal (Artículo Y/o Fracción)	Hiperfínculo Al Fragmento de La Norma Que Establece Las Facultades Y/o Funciones Que Correspondan a Cada Área
6	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	JUNTA DE GOBIERNO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 6	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/</a>
7	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	CONSEJO UNIVERSITARIO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 6	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/</a>
8	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	RECTOR	LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 9 ESTATUTO G	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/</a>
9	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	PATRONATO UNIVERSITARIO	LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 10	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/</a>
10	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	Facultades y Escuelas	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 6	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2022/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2022/</a>
11	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	Directores de facultades y escuelas	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 41	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/</a>
12	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	Institutos y Centros	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 9	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2022/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2022/</a>
13	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	Directores de Institutos	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 53	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/</a>
14	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	Directores de Centro	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 54 A	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/</a>
15	170 2023	01/01/2023	31/03/2023	Consejos Técnicos de facultades y escuelas	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 49	<a href="http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/">http://www.plataforma.transparencia.unam.mx/archivos/repositorio/01/AGN/2018/</a>

Así, este Instituto realizó la consulta a la normatividad referida, a efecto de determinar si, en efecto, dicho fundamento contempla a los Directores de facultades



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

y escuelas en un mismo articulado, encontrando lo siguiente en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>2</sup>:

"[...]

**Artículo 41.-** Corresponderá a los **directores de facultades y escuelas:**

- I. Representar a su facultad o escuela;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto;
- III. Nombrar al secretario con aprobación del Rector y proponer a éste la designación de personal técnico y administrativo. El secretario deberá tener, por lo menos, tres años de servicios docentes y profesar una cátedra en el momento de su designación;
- IV. Proponer el nombramiento del personal docente una vez satisfechas las disposiciones del Estatuto y los reglamentos;
- V. Convocar a los consejos técnicos y a los colegios de profesores y presidir, con voz y voto, las sesiones de los primeros; Velar dentro de la facultad o escuela, por el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo, y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- VI. Cuidar que dentro de la facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos, y
- VII. Profesar una cátedra en la facultad o escuela

[...]” (sic)

De lo anterior, se desprende que, en la normatividad aplicable al sujeto obligado denunciado, se engloban las facultades y atribuciones de las áreas homólogas, al referir de manera general a todos los directores de facultades y escuelas adscritos a la **Universidad Nacional Autónoma de México**.

En ese sentido, es posible advertir que los registros publicados contienen el fundamento correspondiente a las facultades del área reportada, tal como quedó constatado en la verificación realizada.

Sin embargo, como se señaló anteriormente, **el formato no se encuentra debidamente actualizado** ya que, la información se encuentra duplicada y se presentan 25 registros del primer trimestre del ejercicio 2023, cuando la que debe

---

<sup>2</sup>Disponible en: [3-EstatutoGeneral\\_rem38\\_021220.pdf \(unam.mx\)](#)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

conservarse es la correspondiente a los 25 registros del segundo trimestre de dicho ejercicio.

Por su parte, la **Universidad Nacional Autónoma de México**, a través del informe justificado manifestó que la información se encuentra publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, por cuanto hace a la temporalidad y criterios requeridos, precisando que la información de las áreas se presenta de manera agrupada, conforme a las facultades que comparten, a efecto de simplificar la comprensión de los usuarios del sistema.

Con base en lo anterior, atendiendo a lo manifestado por el sujeto obligado, este Instituto realizó una revisión exhaustiva de la normatividad que prevé las facultades y atribuciones de las áreas contempladas en la normatividad que rige al sujeto obligado, tomando como fuente inicial y como apoyo para el análisis el organigrama publicado por el sujeto obligado en el SIPOT, a través del formato correspondiente al artículo 70, fracción II formato b) de la Ley General<sup>3</sup>, el cual se muestra a continuación y que, atendiendo al tamaño del documento se sugiere consultar la fuente para mayor claridad y legibilidad:

Liga de consulta:

<https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2023/orgunam-septiembre-2023/orgunam-septiembre-2023.pdf>

---

<sup>3</sup>E6n: Microsoft PowerPoint - ORGUNAM SEPTIEMBRE 2023.pptx

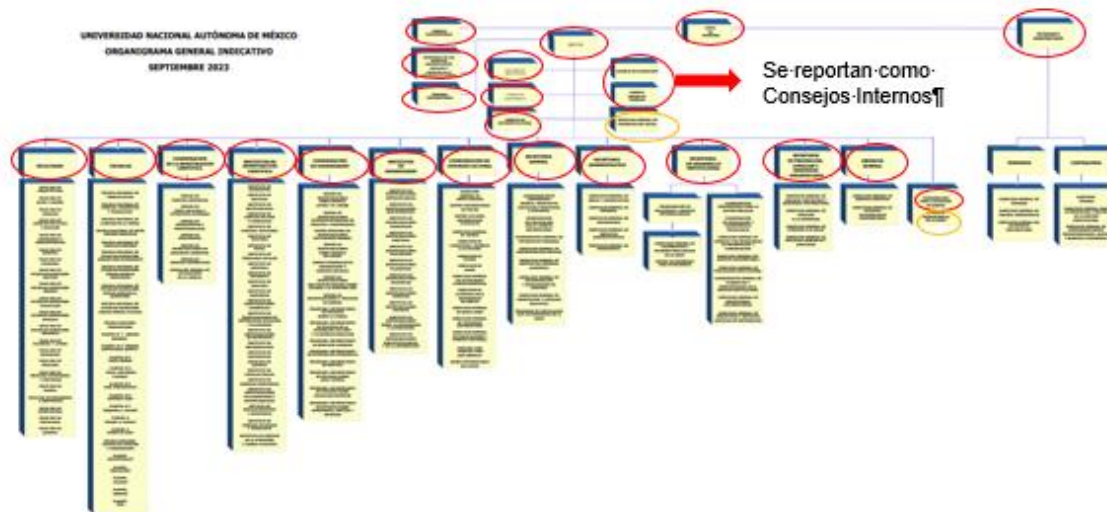


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023



Así las cosas, de la comparación entre los registros publicados en el formato en análisis y el organigrama se advierte que, efectivamente el sujeto obligado publica la información con base en las áreas concentradoras por sector. En el organigrama plasmado se indica en círculo rojo aquellas áreas de las que da cuenta el sujeto obligado y se precisa que, por cuanto hace al Consejo de Planeación y Consejo Asesor de Cómputo se plasman en el formato como “Consejos Internos”.

Por su parte, se marca en amarillo la unidad administrativa que, atendiendo a la clasificación del organigrama, **se ubica como área concentradora y que no fue posible localizar en el formato publicado** por la Universidad Nacional Autónoma de México, a saber, la **Dirección General de Comunicación Social**<sup>4</sup>, cuyas facultades se encuentran previstas en el *Acuerdo que establece las funciones de la Dirección General de Comunicación Social de la Universidad Nacional Autónoma de México*, que a la letra dice:

Primero. Serán funciones de la **Dirección General de Comunicación** las siguientes:

I. Informar a la sociedad en general lo relativo al quehacer universitario a través de los medios de comunicación internos y externos.

<sup>4</sup>En: <https://www.dgcs.unam.mx/atribuciones.html>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

- II. Publicar Gaceta UNAM, órgano institucional de comunicación, en su formato impreso y digital.
  - III. Facilitar el trabajo de los medios de comunicación que acuden a la UNAM por información.
  - IV. Instrumentar, promover y operar programas de servicio social que contribuyan a la formación de estudiantes cuyas carreras sean afines a la comunicación social.
  - V. Difundir la imagen universitaria a través de las redes sociales institucionales.
  - VI. Gestionar el uso y aprovechamiento de tiempos oficiales que el estado otorga a la Universidad para la difusión de su actividad.
  - VII. Analizar y evaluar el impacto que la información institucional tiene en la comunidad universitaria y en la opinión pública.
  - VIII. Dar apoyo y asesoría, en las áreas de su competencia, a las dependencias universitarias que lo soliciten.
  - IX. Planear, estructurar, implementar y evaluar las políticas de comunicación institucional.
  - X. Las demás que le encomiende el Rector.
- [...]” (sic)

Como se observa, la institución denunciada prevé las facultades de la **Dirección General de Comunicación Social** en un documento normativo específico, por lo que, atendiendo al criterio que manifiesta respecto de la homologación de funciones, no se observó en el formato denunciado la referencia al área en mención, misma que, de acuerdo al organigrama que se plasmó anteriormente, **funge como área concentradora**.

Por otra parte, se marcó en amarillo a la **Unidad de Transparencia** ya que, las atribuciones de dicha unidad se encuentran previstas en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad<sup>5</sup>, contrario a las funciones de su área concentradora (Coordinación para la Igualdad de Género), cuyas funciones se establecen dentro de su Acuerdo de creación y que no contienen las facultades específicas de dicha unidad administrativa.

---

<sup>5</sup>En: [https://www.transparencia.unam.mx/files/documentos/reglamento\\_transparencia2016.pdf](https://www.transparencia.unam.mx/files/documentos/reglamento_transparencia2016.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

Al respecto, las facultades de la **Unidad de Transparencia** se localizaron en el artículo 22 del *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad*, mismo que se cita enseguida:

**Artículo 22.-** Son facultades de la **Unidad de Transparencia**:

I. Recabar y difundir la información correspondiente

a las obligaciones de transparencia, así como propiciar que las Áreas Universitarias la actualicen de

manera periódica conforme la Ley General y demás normativa aplicable;

II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso,

orientarlos sobre las Áreas Universitarias competentes conforme a la normativa aplicable;

III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes en los

procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y

el solicitante;

V. Proponer al Comité de Transparencia los

procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de

acceso a la información y protección de datos

personales, considerando la perspectiva de

género e incluyente, así como la atención a personas en situación de vulnerabilidad conforme a

la normativa aplicable;

VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a

la información, respuestas, resultados, costos de

reproducción y envío;

VII. Promover e implementar políticas de transparencia





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

proactiva procurando su accesibilidad;

VIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información al interior de la Universidad;

IX. Hacer del conocimiento de la instancia competente

la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones para el acceso a la información y la protección de datos personales, previstas en este Reglamento y en la normativa en la materia;

X. Fungir como enlace de la Universidad con el Instituto;

XI. Coordinar a los Enlaces de Transparencia de las

Áreas Universitarias para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de

datos personales;

XII. Orientar a las Áreas Universitarias sobre los lineamientos y criterios emitidos por el Comité

de Transparencia;

[...]” (sic)

Como se observa, la Unidad de Transparencia cuenta con funciones específicas previstas en un documento normativo diferente al de su **área concentradora**, por lo que se estima, debe estar disponible para consulta, las facultades de la mencionada unidad administrativa.

En ese sentido, se advirtió que, si bien, el criterio utilizado para publicar la información por parte del sujeto obligado es adecuado al presentar las facultades de sus áreas con base en su normatividad a través de las áreas concentradoras, lo cierto es que, se observó que existen dos áreas, de las cuales no se advierte que se encuentren homologadas a otras y que no se reportan en el formato de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, relativa a las *“Facultades de cada área”*, en estudio.

Posteriormente, se realizó la segunda verificación al formato de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio 2023, del cual se advirtió que se mantiene en los mismos términos que la verificación inicial, por lo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

que se remite a las imágenes plasmadas en el Resultado IX de la presente resolución.

Así las cosas, de la revisión al formato publicado en el SIPOT, a la normatividad aplicable, así como al organigrama correspondiente a la institución académica, es dable colegir que, existen dos áreas contempladas en la normatividad y estructura de la Universidad Nacional Autónoma de México cuyas facultades no se encuentran previstas en la fracción en estudio, por lo cual, se estima que **la información es incompleta**.

Por ende, aun cuando el criterio de publicación de la información por parte del sujeto obligado es consistente con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, es decir, que resulta procedente publicar de manera agrupada a las áreas homologadas en cuanto a sus funciones, atribuciones y facultades, lo cierto es que, no fue posible localizar el registro correspondiente a la Unidad de Transparencia o área homóloga, así como la Dirección General de Comunicación Social.

Dadas las relatadas consideraciones, se estima que el formato de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, relativa a las "*Facultades de cada área*", publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra incompleto el periodo reportado, además que está desactualizado, ya que cuenta con información del primer y segundo trimestres de 2023, por ende, el incumplimiento denunciado es **procedente**.

En virtud de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, por lo que se instruye a lo siguiente:

- Actualizar y cargar de manera completa la información de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, relativa a las "*Facultades de cada área*", en específico, donde se observen las facultades de la Unidad de Transparencia y/u homólogo y de la Dirección General de Comunicación Social y/u homólogo, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales, **al periodo vigente**.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada**, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [erika.casas@inai.org.mx](mailto:erika.casas@inai.org.mx) sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el numeral vigesimo quinto de los Lineamientos que establecen el proceso de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, que en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

términos de los previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

Comunicación, y a la parte denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez secretaria técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0644/2023

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0644/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.



